

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO DE HUMANIDADES

El Consejo Universitario en sesión del 16 de abril de 1986, aprobó este ordenamiento en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

SECCIÓN 1^a DE LA NATURALEZA

Artículo 1º.- El Consejo Técnico de Humanidades es la autoridad universitaria encargada de impulsar, coordinar y evaluar la investigación humanística en la Universidad.

SECCIÓN 2^a DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 2º.- El Consejo Técnico de Humanidades estará integrado por:

- I. El Coordinador de Humanidades, quien lo presidirá;
- II. El Director de la Facultad de Filosofía y Letras;
- III. Los directores de los institutos de Humanidades citados en los artículos 9º y 9º bis del Estatuto General, a quienes en adelante se les denominará consejeros-directores, y
- IV. Un consejero representante del personal académico de cada uno de los institutos del área, a quienes en adelante se les denominará consejeros-representantes.

Cuando alguno de los consejeros-directores, el Director de la Facultad de Filosofía y Letras o de los institutos antes citados no asistan a una sesión, podrán asistir en su representación los secretarios académicos o el secretario general, respectivamente, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 3º.- Los directores de los centros adscritos a la Coordinación de Humanidades, a quienes en

adelante se les denominará directores-invitados permanentes a las sesiones del Consejo Técnico de Humanidades, con voz, pero sin voto.

En sus ausencias podrán asistir los respectivos secretarios académicos, con voz, pero sin voto.

El personal académico de cada centro adscrito a la Coordinación de Humanidades contará con un representante ante el Consejo Técnico de Humanidades, a quien en adelante se le denominará representante-invitado, quien será invitado permanente a las sesiones, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

SECCIÓN 1^a DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS

Artículo 4º.- Para ser consejero-representante del personal académico adscrito a los institutos comprendidos en el Consejo Técnico de Humanidades se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser investigador definitivo en el instituto;

III. Haber cumplido con sus programas de trabajo;

IV. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo;

V. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño de su encargo, y

VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Para ser representante-invitado es necesario reunir los requisitos establecidos en las fracciones II a VI antecitadas.

Los consejeros-representantes y los representantes-invitados que hayan resultado electos durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Cesarán en el ejercicio del cargo cuando dejen de llenar alguno de los requisitos previstos. Ninguno podrá representar, simultáneamente, a dos dependencias ante el Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 5º.- Los consejeros-representantes y los representantes-invitados serán electos mediante votación libre, directa, secreta y por mayoría de votos.

Artículo 6º.- En la elección de los consejeros-representantes y de los representantes-invitados tendrán derecho a votar todos los miembros del personal académico adscrito al instituto o centro respectivo, que tengan cuando menos dos años de antigüedad en su dependencia.

Artículo 7º.- El reglamento interno de los institutos y centros detallará el procedimiento aplicable a esta elección, conforme a las siguientes bases:

1^a. El Consejo Interno de cada instituto o centro emitirá la convocatoria para la elección, cuando menos 15 días hábiles antes de la misma.

2^a. La convocatoria deberá señalar:

a) Los requisitos que deben reunir los candidatos;

b) La lista, numerada y en orden alfabetico, de los investigadores definitivos que reúnan tales requisitos, aun si están disfrutando de año sabático, comisión académica o licencias de las que no suspenden la antigüedad, según el artículo 100 del Estatuto del Personal Académico, o si se encuentran adscritos temporalmente a otra dependencia, siempre que hayan manifestado por escrito su aceptación al cargo, en caso de resultar electos.

Aquellos centros que no cuenten con más de cinco investigadores definitivos podrán incluir a los técnicos académicos definitivos de la dependencia, como candidatos a representantes de su personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades;

c) Un listado similar del personal académico, investigadores, técnicos académicos y ayudantes de investigador, definitivos, interinos o a contrato, cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico, con por lo menos dos años de antigüedad, calculados al día de la elección, en el instituto o centro de que se trate, incluyendo a aquellos que estén disfrutando de año sabático, comisión académica o licencias de las que no interrumpen la antigüedad, conforme al artículo 100 del Estatuto del Personal Académico, o que se encuentren adscritos temporalmente a otra dependencia.

En las dependencias cuya fecha de creación sea menor a dos años, la antigüedad del personal académico adscrito a ellas se computará tomando en cuenta su antigüedad académica en la Universidad;

d) Las fechas, de dos días consecutivos, y las horas hábiles, así como el lugar en que se efectuará la votación, y

e) El nombre de las personas designadas para integrar la Comisión de Vigilancia y de las designadas como scrutadores o delegados.

3^a. En los institutos o centros con instalaciones foráneas se instalará una urna en cada una de éstas.

4^a. El Consejo Interno de cada instituto o centro, designará una comisión de tres miembros, la cual tendrá a su cargo la vigilancia de la elección y el cuidado de las urnas.

Igualmente designará a tres escrutadores, quienes harán el recuento de la votación.

En los institutos o centros con instalaciones foráneas, la Comisión de Vigilancia designará un delegado para cada una de ellas, quien vigilará la elección, tendrá a su cuidado la urna y efectuará el escrutinio de los votos.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia, los escrutadores y los delegados en su caso, se designarán de entre el personal académico que no reúna los requisitos de elegibilidad.

5^a. La votación se iniciará en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, hecho que se hará constar en el acta, así como la revisión y sellado de la urna que realice la Comisión de Vigilancia.

6^a. La votación será libre, directa y secreta. A cada miembro del personal académico con derecho a voto se le entregará una boleta, firmada por los miembros de la Comisión de Vigilancia, que contenga la lista de los candidatos elegibles. En dicha boleta señalará el nombre de la persona en favor de la cual sufraga. La boleta deberá depositarse inmediatamente en la urna, a continuación el votante deberá suscribir el padrón de electores.

7^a. Al término de la votación se reunirán la Comisión de Vigilancia y los escrutadores, en sesión a la que podrán asistir los académicos que así lo estimen conveniente.

Se abrirá la urna y los escrutadores harán el recuento de los votos. Para el caso de dependencias con instalaciones foráneas, la Comisión de Vigilancia celebrará una segunda sesión en la que se contabilizará, en su caso, la votación recibida en tales instalaciones, cuyo recuento será certificado por el delegado correspondiente mediante acta que hará llegar a la Comisión de Vigilancia, inmediatamente después de cerrada la votación, y acompañando la documentación comprobatoria.

Finalmente, en el acta mencionada se dará cuenta del procedimiento seguido, indicando el resultado de la votación y el nombre del investigador que haya obtenido la mayoría simple de votos. El acta deberán firmarla los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los escrutadores.

8^a. En caso de empate se realizará una segunda elección dentro de los 5 días hábiles siguientes, donde únicamente se incluirán los nombres de los investigadores que hayan empatado en el primer lugar, siguiendo el procedimiento descrito.

9^a. La Comisión de Vigilancia entregará al Presidente del Consejo Técnico el acta de referencia, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes al del cierre de la sesión de escrutinio, acompañando la documentación comprobatoria: convocatoria, padrones, votos y boletas anuladas, y hará llegar simultáneamente una copia del acta al director de la dependencia.

El Consejo Técnico de Humanidades hará la declaratoria formal del resultado de la elección y, en su caso, resolverá en definitiva las situaciones no previstas que pudieran surgir respecto a ella.

El Consejo podrá negar la ratificación si no se satisfizo lo dispuesto en los artículos 52, A, B y D del Estatuto General y 4^o de este reglamento, o por alguna otra causa justificada a su juicio.

10^a. El procedimiento para la elección de consejeros-representantes y representantes-invitados deberá quedar concluido en 30 días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria respectiva, y antes del término del período para el cual fueron electos quienes ocupen el cargo.

SECCIÓN 2^a DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 8^o.- Habrá lugar a elecciones extraordinarias en caso de institutos o centros de nueva creación, o cuando alguno de los consejeros-representantes o de los representantes-invitados:

- a) Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en los artículos 52-A y B del Estatuto General y 4^o de este reglamento;
- b) No asista, sin causa justificada o sin autorización previa del Consejo, a cuatro sesiones consecutivas o a siete no consecutivas;
- c) Renuncie, o
- d) Se declare nula la elección.

La convocatoria deberá señalar la duración del período para el cuál serán electos.

Las elecciones extraordinarias se realizarán conforme a lo previsto en el artículo anterior, pero en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la notificación que el Consejo Técnico haga al consejo interno respectivo.

Artículo 9^o.- Los consejeros-representantes o los representantes-invitados electos en los casos del artículo anterior durarán en su cargo hasta que se verifique la siguiente elección ordinaria, y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

SECCIÓN 3^a DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10.- Dentro de los primeros quince días del mes en que corresponda renovar totalmente a los consejeros-representantes y a los representantes-invitados del personal académico, el Presidente del Consejo convocará a una sesión extraordinaria para la instalación del Consejo, con los consejeros-representantes y los representantes-invitados electos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Consejo Técnico de Humanidades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar e impulsar la investigación del área de humanidades, basándose en los planes y programas de cada instituto y cada centro;

II. Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevos institutos y centros del área, y opinar sobre las propuestas de su creación;

III. Evaluar la investigación que se realiza en los institutos y centros del área, y proponer las medidas para su ampliación y fortalecimiento;

IV. Constituir comisiones especiales cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará ese reglamento;

V. Dictaminar sobre el proyecto de reglamento interno de los institutos y centros del área, así como sobre sus reformas;

VI. Promover la vinculación entre la investigación, la docencia y la extensión de la cultura, así como auspiciar la difusión de sus resultados;

VII. Estimular las relaciones académicas entre los institutos, centros, escuelas y facultades de la Universidad, y entre éstos y otras instituciones dedicadas a la investigación y a la docencia;

VIII. Aprobar los programas de trabajo de cada uno de los institutos y centros del área, apoyando su correcta realización;

IX. Considerar y, en su caso, aprobar los proyectos de actividades académicas de los miembros del personal académico, adscritos a los institutos y centros del área, así como los informes anuales;

X. De acuerdo con los referidos programas de trabajo formular el plan de desarrollo del área;

XI. Formular el reglamento donde se establecerán su propia organización interna y su funcionamiento, el cual deberá someterse a la aprobación del Consejo Universitario;

XII. Establecer y dar a conocer las políticas de investigación del área de Humanidades, orientándolas principalmente al estudio de las condiciones del país proponiendo soluciones a los problemas nacionales, y

XIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 12.- Será facultad del Consejo Técnico de Humanidades aprobar o, en su caso, impugnar total o parcialmente las ternas o listas de candidatos que someta el Rector a su consideración para la designación de directores de institutos o centros, cuando los candidatos no satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 52 y 52-E del Estatuto General.

Artículo 13.- El Consejo Técnico de Humanidades opinará ante el Rector respecto al nombramiento o la remoción del Coordinador de Humanidades; así como ante la Junta de Gobierno, en los casos de remoción, por causa grave de los directores de institutos.

Artículo 14.- El Consejo Técnico de Humanidades ejercerá igualmente las facultades que le atribuyen los artículos 6º fracción I; 7º, 12, párrafo final; 14, 15, inciso a); 17, 20, tercer párrafo; 21, segundo párrafo; 22, in fine; 36, inciso b), numeral 2 in fine; 46, 50 a 54, 56, incisos a), j), k); 57 inciso b); 58, 60 y 61, 67 y 71, 74 a 77, 79, incisos c), 80 a 82, 84, 85, 87, 90, 92, incisos b) y c); 94, 95, inciso b); 96 a 98, 101 a 105, 106, incisos c) y e), y 110 a 112 del Estatuto del Personal Académico.

De igual manera desarrollará las atribuciones que le otorga el artículo 10 del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico, en relación con el artículo 83 del Estatuto General.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

SECCIÓN 1^a GENERALIDADES

Artículo 15.- El Consejo Técnico de Humanidades sesionará:

Ordinariamente, cada quince días.

Extraordinariamente, para conocer asuntos específicos, entre ellos, los siguientes:

- La instalación del Consejo.
- Los informes y proyectos de actividades académicas de los institutos y centros, así como los correspondientes a cada uno de los miembros del personal académico adscrito a ellos.
- Los proyectos de reglamento del propio Consejo y de los institutos y centros, así como sus reformas.
- La toma de posesión de un nuevo Presidente del Consejo.
- .
- Para presentar al Rector de la Universidad el informe del área.
- Los asuntos extraordinarios que la administración central le presente; y en las siguientes circunstancias.
- Cuando por cualquier causa no sesione en su sede oficial, o bien, cuando se celebren sesiones conjuntas con el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- Las demás sesiones para las que, con ese carácter, convoque el Presidente del Consejo por sí, o a solicitud de la mayoría de los consejeros.

Artículo 16.- Para que el Consejo Técnico de Humanidades pueda celebrar sesiones válidas, en primera convocatoria, se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará con los consejeros presentes. La segunda convocatoria se entenderá hecha transcurridos quince minutos después de la primera.

Artículo 17.- Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o la mayoría de los consejeros pidan que sean nominales, por cédula o secretas.

Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes sin que en ningún caso puedan computarse los votos de consejeros ausentes.

Artículo 18.- El Presidente del Consejo será el encargado de convocar a las sesiones del mismo, así como de ejecutar los acuerdos adoptados en su seno.

Artículo 19.- Ningún consejero o invitado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación, pero siempre con la autorización del Presidente no se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 20.- Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Consejo exclusivamente cuando:

- a) Se contravengan artículos de la Ley Orgánica, de los estatutos General o del Personal Académico, o de este reglamento, debiendo señalar el o los artículos infringidos;
- b) Se utilice un lenguaje inconveniente;
- c) El orador se aleje del asunto a discusión;
- d) Sin previo permiso del Consejo se insista en discutir un asunto ya resuelto, o
- e) Se trate de rectificar hechos.

Artículo 21.- Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, éste se pondrá a votación y el Presidente hará la declaratoria del sentido en que el asunto haya sido resuelto.

Artículo 22.- Cuando un consejero-representante o un representante-invitado vaya a dejar de asistir a cuatro sesiones ordinarias consecutivas deberá, previamente, recabar la autorización del Consejo, justificando debidamente los motivos de su ausencia. Cuando la inasistencia vaya a ser menor bastará con que avise previamente.

Artículo 23.- El Consejo podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 24.- De todas las sesiones del Consejo se levantará acta la que, una vez aprobada por el Consejo, será autorizada por el Presidente.

Artículo 25.- El Consejo Técnico de Humanidades, para su mejor funcionamiento, contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente. La Secretaría tendrá a su cargo la preparación y desahogo de las sesiones del Consejo.

Artículo 26.- La Secretaría del Consejo hará llegar el acta de la sesión anterior y el índice de los asuntos a considerarse en la siguiente, cuando menos 48 horas antes de celebrarse cada sesión.

Artículo 27.- Los directores de las dependencias académicas o académico-administrativas para las cuales el Consejo Técnico de Humanidades ha sido o sea designado consejo técnico afín, serán invitados por el Consejo para asistir a sus sesiones, con el único objeto de ampliar la información relativa a los casos que sometan a la consideración del mismo.

Artículo 28.- Los directores de las facultades y escuelas del área podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Técnico de Humanidades, cuando éste lo juzgue procedente.

Artículo 29.- El Secretario General de la Coordinación de Humanidades asistirá normalmente a las sesiones del Consejo, con objeto de proporcionar al mismo la información específica que el Presidente juzgue pertinente y, en su caso, auxiliar a éste en la coordinación de las actividades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Los colaboradores del Coordinador de Humanidades podrán asistir a solicitud del Presidente y con la autorización del Consejo.

SECCIÓN 2^a
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al siguiente orden:

- I. Pasar lista de asistencia y, en su caso, hacer la declaratoria de quórum;
- II. Considerar y, en su caso, aprobar, el acta de la sesión anterior;
- III. Dar lectura a la correspondencia recibida y, en su caso, a las opiniones de las comisiones respectivas;
- IV. Recibir, en su caso, los informes del estado que guardan los asuntos turnados a las comisiones, y
- V. Atender los asuntos generales que se le presenten.

Artículo 31.- En las sesiones ordinarias se someterán a consideración del Consejo los asuntos cuya correspondencia se encuentre debidamente integrada, y haya sido recibida en la Secretaría a más tardar a las catorce horas del viernes de la semana anterior a aquella en que vaya a realizarse la sesión.

En casos urgentes, y previo acuerdo del Consejo, podrán recibirse solicitudes o informes en la misma sesión.

SECCIÓN 3^a
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 32.- Las sesiones extraordinarias durante las cuales el Consejo Técnico de Humanidades vaya a considerar los informes y proyectos de actividades académicas deberán celebrarse anualmente a más tardar durante la segunda quincena de febrero.

Artículo 33.- Para las sesiones extraordinarias en que se vaya a considerar un proyecto de reglamento interno o sus reformas será requisito indispensable que el proyecto respectivo haya sido entregado a los miembros del Consejo, con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente, y que la Comisión de Asuntos Legislativos haya emitido su opinión previamente.

Será necesaria la asistencia de, cuando menos, las dos terceras partes de los consejeros-directores y los consejeros-representantes.

La aprobación de los proyectos requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes.

Artículo 34.- En todo caso las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme a la orden del día señalada en la convocatoria, y según las normas aplicables previstas en las dos secciones anteriores.

SECCIÓN 4^a
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 35.- El Consejo Técnico de Humanidades trabajará en pleno, y para su asesoría y auxilio integrará comisiones permanentes o especiales.

Serán comisiones permanentes:

I. La de Planeación;

II. La de Asuntos Académico-Administrativos;

III. La de Investigación-Docencia, y

IV. La de Asuntos Legislativos.

Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo Técnico designe para estudiar y opinar sobre otros asuntos de su competencia.

Artículo 36.- Cada comisión estará integrada, por lo menos, por cuatro consejeros: dos consejeros-directores y dos consejeros-representantes del personal académico, quienes serán propuestos por el Presidente y ratificados por el Consejo en pleno.

Artículo 37.- Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del Consejo. En todo caso, la opinión correspondiente deberá ser presentada dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 38.- Las comisiones informarán al Consejo sobre el estado que guardan los asuntos que le fueron turnados, cuando corresponda.

Artículo 39.- De cada sesión celebrada se levantará acta la que deberán firmar los asistentes, una copia de la misma se turnará al Presidente del Consejo.

Artículo 40.- Las comisiones estudiarán los asuntos que expresamente les sean encomendados por el pleno del Consejo.

TRANSITORIO

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 21 de abril de 1986.